



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
FEDERAL.**

DS
EVP

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en esta I legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXII, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

DS
evp

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud bucodental es un indicador de salud, bienestar y calidad de vida. La Organización Mundial de la Salud define *salud bucodental* como *la ausencia de dolor orofacial, cáncer de boca o de garganta, infecciones y llagas bucales, enfermedades periodontales (de las encías), caries, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan en la persona afectada la capacidad de morder, masticar, sonreír y hablar, al tiempo que repercuten en su bienestar psicosocial.*¹

Resultados del estudio *Global Burden of Disease Study (2017)*² arrojaron que aproximadamente 3500 millones de personas alrededor del mundo son víctimas de alguna enfermedad bucodental. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) los principales trastornos bucodentales a nivel mundial son las caries dentales³, periodontopatías, cánceres

¹Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Salud bucodental*. Obtenido de https://www.who.int/topics/oral_health/es/

² Estudio producido y publicado por el *Institute for Health Metrics and Evaluation* de la Universidad de Washington cuyo objeto es definir las enfermedades que afligen a la población mundial. Es un instrumento de investigación empleado por la Organización Mundial de la Salud para sus estudios e investigaciones.

³ La caries dental sin tratar en dientes permanentes es el trastorno de salud más frecuente. Fuente: Organización Mundial de la Salud. (25 de marzo de 2020). *Salud Bucodental*. Obtenido de [who.int: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health)



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

bucales, manifestaciones bucodentales del VIH, traumatismos bucodentales, labio leporino y paladar hendido, y noma.

DS
EVP

Acorde a la Organización Mundial de la Salud la mayoría de las enfermedades bucodentales se asocian a enfermedades crónicas no transmisibles por la existencia de factores de riesgo comunes.

Las enfermedades bucodentales llegan a suscitar un intenso dolor, un alto gasto económico y hasta la muerte del aquejado, perjudicando así el estado de salud, la productividad y calidad de vida de las afectadas y afectados. Sin embargo, de acuerdo a la OMS la mayoría de los trastornos de salud bucodental son prevenibles y tratables en sus etapas iniciales.

Una buena salud bucodental es vital para garantizar un buen estado de salud y una adecuada calidad de vida, puesto que ayuda a la prevención de enfermedades bucodentales y, en su caso, evita su agravamiento.

Las enfermedades bucodentales no discriminan edad, estas se manifiestan desde edades tempranas. De acuerdo al estudio citado anteriormente, *Global Burden of Disease Study*, 530 millones de niños alrededor del mundo sufren de caries en los dientes de leche. Asimismo, la OMS afirma que las niñas y niños son la principal víctima de noma, enfermedad gangrenosa de la boca y cara.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a los Resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB 2018) *la evaluación del estado de caries en las etapas tempranas de la vida se ha convertido en una valiosa herramienta para predecir caries futuras.* En mencionados resultados se encontró que la proporción a nivel nacional de niñas y niños libres de caries dental a los 6 años es del 24%, mientras que en la Ciudad de México dicha proporción se encuentra por debajo de la media nacional con un porcentaje del 20.8%, lo cual posiciona a nuestra Ciudad en el lugar número 21. Las entidades federativas en donde se registró la mayor cantidad de niñas y niños de 6 años libres de caries son: Tamaulipas (46.5%), Campeche (43.5%) y Zacatecas (42.9%).

DS
evp

Los datos anteriores muestran la precaria situación en la que se encuentra la Ciudad de México en materia de salud bucodental infantil. Sin embargo, no son los únicos, a continuación se enuncian otros datos alarmantes.

Para vigilar la tendencia de caries dental en la población de 12 años de edad la OMS estableció una clasificación que incluye cinco categorías para el número de dientes afectados por caries dental en dentición permanente (CPOD): muy bajo (CPOD, 0 a 1.1); bajo (CPOD, 1.2 a 2.6); moderado (CPOD, 2.7 a 4.4.) y alto (CPOD > 6.6).

En la Ciudad de México se tiene un promedio aproximado de 2.6 dientes afectados por caries dental en la población de 12 años de edad, lo cual la califica en un nivel moderado. Mientras que el promedio de dientes no tratados en niños de 12 años es de aproximadamente 3.3



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

dientes. En ambos indicadores la Ciudad de México se encuentra por encima del promedio nacional, es decir, la situación en la Ciudad de México es más deficiente que a nivel nacional.

En la población adulta no se hallaron cifras más alentadoras, al contrario, se encontró una prevalencia de caries dental del 92.6%.

La SIVEPAB 2018 en el apartado de higiene bucal de niñas, niños y adolescentes señala que *la presencia de detrito y/o cálculo adherido al diente es un indicador significativo de deficiente higiene bucal, lo que es considerado un importante factor de riesgo para la salud de la cavidad bucal* y los resultados de la investigación arrojaron que a nivel nacional el 45.4% de niñas y niños tenían visibles detritos o cálculo en los dientes. Se observó que en el grupo de 6 a 9 años el 64.9% mantenía una excelente higiene bucal. No obstante, la falta de higiene se vuelve evidente al aumentar la edad, así en el grupo de 10 a 14 años, el porcentaje de excelente higiene disminuyó a 54.8% y a 46.8% en el grupo de 15 a 19 años.⁴

Datos del estado periodontal de la población de 6 a 19 años mostraron que el 75.9% presentaron un periodonto sano y el 12.7% sangrado gingival. Por otro lado, el 49.8% de la población adulta de 18 años no mostró un periodonto sano, la situación se agrava conforme la edad de los usuarios aumenta, por ejemplo, en los usuarios de 35 a 44 años detectó un 58.2% y en los usuarios de 65 a 74 años un 64%.

⁴ SIVEPAB 2018.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

El cuadro de higiene bucal en la población adulta plasmado en el informe de resultados del SIVEPAB 2018 muestra que conforme la edad aumenta el índice de Higiene Oral Simplificado disminuye, para muestra de lo anterior a continuación se presenta la siguiente tabla:

CUADRO 1. Proporción del Índice de Higiene Oral Simplificado en población adulta por grupos de edad.

Grupo de Edad	Índice de Higiene Oral Simplificado (IHOS)			
	Excelente 0	Buena 0.1 a 1.2	Regular 1.3 a 3.0	Mala 3.1 a 6.0
20 a 24	41.5	29.2	25.8	3.5
25 a 29	39.6	28.9	27.3	4.2
30 a 34	37.4	28.2	29.3	5.0
35 a 39	35.5	27.3	31.5	5.6
40 a 44	32.6	27.0	33.4	6.9
45 a 49	30.3	27.7	34.0	8.0
50 a 54	27.5	27.2	35.4	9.8
55 a 59	27.0	26.6	35.9	10.5
60 a 64	26.7	25.2	36.7	11.5
65 a 69	27.2	24.6	35.9	12.3
70 a 74	27.4	23.2	36.4	13.0
75 a 79	27.9	20.6	36.9	14.6
80 y más	29.3	19.6	35.7	15.4



Total	33.7	27.3	31.8	7.2
-------	------	------	------	-----

Fuente: Datos SIVEPAB 2018.

En conclusión, las enfermedades bucales integran uno de los principales problemas de salud pública en México, no siendo excepción la Ciudad de México, cuyos indicadores mostraron un estado de salud bucodental inferior al nacional. Las enfermedades bucales se manifiestan desde los primeros años de vida y sus secuelas producen efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético.

DS
EVP

Conforme la edad aumenta se agudiza la aparición y gravedad de enfermedades bucodentales, ello refleja una falta de una cultura de prevención dental, sobretodo en edades tempranas, por ello es necesario llevar a cabo la promoción de educación bucodental.

La educación para la salud cobra un significado importante en materia de prevención, pues esta fomenta la modificación de conductas, instaure formas de vida sana y crea modos o estilos de vida en favor de una vida saludable, por ello, la presente iniciativa busca incorporar en la Ley de Educación del Distrito Federal la obligación de fomentar una educación sobre salud bucodental, en especial en instituciones de educación preescolar y primaria. Recordemos que los dientes no cumplen únicamente con una función estética, también intervienen de manera fundamental en nuestro organismo.

¿Por qué se promueve educación sobre salud bucal en edades tempranas?, por lo siguiente:

1. Es durante esta etapa, en general, cuando el cambio de dientes ocurre, se van los denominados “dientes de leche” y llegan nuestros dientes permanentes, los cuales se



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

vuelven piezas únicas e irrenovables, es decir, no se regeneran de manera natural en caso de daño o pérdida, ahí la importancia de su cuidado.

2. De acuerdo a un artículo referente a la educación para la salud bucal⁵ realizado por dos especialistas en la materia *los niños en edad escolar temprana están psicológicamente preparados para comprender con claridad el sentido de normas y reglas para su cumplimiento diario, estas se convierten en patrimonio interior u orgánico de su personalidad, así se logrará responsabilizarlos de su propia salud y prepararlos para que al incorporarse a la comunidad en general sean capaces de adoptar estilos de vida sanos.*

DS
EV P

Es decir, la educación en edades tempranas tiene más probabilidades de instaurar enseñanzas o hábitos de manera exitosa.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define salud como *el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de la enfermedad*. Por lo tanto, la presencia de enfermedades bucodentales no permite catalogar el estado de salud de una persona como sano, violentándose con ellos máximas mandatadas en diferentes instrumentos normativos⁶, tales como Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

⁵ Cisneros Domínguez, G., & Hernández Borges, Y. (octubre de 2011). *La educación para la salud bucal en edades tempranas de la vida*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192011001000013

⁶ Se enumeran en el apartado "FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD"



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Implementar una educación bucodental en edades tempranas favorecerá la existencia de un mayor número de niños y adultos sanos, con lo cual no solo se protege la salud de mexicanas y mexicanos. También, se ayuda a disminuir la carga económica de nuestro sistema de salud.

Recordemos que la promoción de la salud y la prevención de enfermedades son claves para lograr un México sano y fuerte.

DS
EV P

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Esta iniciativa no presenta una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Artículo primero constitucional en I relación con el artículo cuarto constitucional, ambos mandatan lo siguiente:

Artículo 1º.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

DS
evp

Artículo 4º.

Artículo 4o.-...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...

...

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

El artículo primero en relación con el cuarto, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a esta soberanía a actuar en favor de la salud e interés superior de la niñez de las y los mexicanos, por ello, su papel es relevante en la fundamentación de la presente iniciativa.

DS
evp

SEGUNDO.- El artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

TERCERO.- Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala la obligación del Estado de hacer cumplir los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, tal es el caso de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos enumerados en el presente apartado.

Para un mejor entendimiento se cita el artículo:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

La presente iniciativa es conforme a derecho pues va en aras de lo previsto en instrumentos internacionales debidamente celebrados y aprobados por el Estado mexicano.

DS
EVP

CUARTO.- Declaración Universal de Derechos humanos, artículo 25, el cual mandata lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es la fuente primigenia en materia de derechos humanos, su contenido es meramente orientador. Sin embargo, su contenido es considerado un ideal en favor de la humanidad, por ello, su cumplimiento debe procurarse.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

QUINTO.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12 el cual en materia de salud obliga a los Estados partes lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

DS
EV P

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue ratificado por México en 1981, por lo que de acuerdo al artículo 1º y 133, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe velar su cumplimiento.

La aprobación de la presente iniciativa da cumplimiento a lo mandado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

SEXTO.- Artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual impone al Estado mexicano la obligación de ofrecer a niñas y niños el acceso a información y material que promueva su salud física. Por otro lado, su artículo 24 ordena a los Estados miembros reconocer el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. A continuación se transcriben mencionados artículos:

DS
EV

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;*
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;*
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;*



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 24

DS
EVP

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

...

...

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, esta tiene por objetivo garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes. La convención vela por el interés superior de la niñez, para ello, entre otras acciones, ordena proteger la salud de las niñas, niños y adolescentes. Con fundamento al artículo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe velar por el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. La presente iniciativa promueve su cumplimiento.

DS
EVF



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

SÉPTIMO.- Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual refiere a la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

DS
EVP

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue ratificada por México en marzo de 1981 y obliga a los Estados Partes a llevar a cabo la adopción de medidas que promuevan la protección de menores, lo cual hace la presente iniciativa.

OCTAVO.- Artículo 9, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho a la salud de toda persona en la Ciudad de México. Dicho artículo estipula lo siguiente:

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

La Constitución Política, al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga la protección de la salud en la Ciudad de México, la presente iniciativa obedece dicho mandamiento.

NOVENO.- Artículo 11, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2...

DÉCIMO.- Artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con la fracción LXVII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Ambos referentes a la competencia del Congreso de la Ciudad de México Unión de iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como Derecho de las y los Diputados el iniciar leyes.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió jurisprudencia relevante para la justificación de la presente iniciativa. Dicho soporte se encuentra en la Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 DE AGOSTO de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 88 y 91.

Los párrafos 88 y 91 de la mencionada opinión consultiva enuncian lo siguiente:

88. En igual sentido, se desprende de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño que los derechos de los niños requieren no sólo que el Estado se abstenga de interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares del niño, sino también que, según las circunstancias, adopte providencias positivas para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos. Esto requiere la adopción de medidas, entre otras, de carácter económico, social y cultural. En particular, el Comité sobre Derechos del Niño ha enfatizado en su primer comentario general la relevancia del derecho a la educación. Efectivamente, es sobre todo a través de la educación que gradualmente se supera la vulnerabilidad de los niños. Asimismo, el Estado, como responsable del bien común, debe, en igual sentido, resguardar el rol preponderante de la familia en la protección del niño; y prestar asistencia del poder público a la familia, mediante la adopción de medidas que promuevan la unidad familiar.

DS
EV P



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

...

...

91. En conclusión, el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos del niño.

DS
EV P

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte IDH tiene entre sus funciones la resolución de casos contenciosos, la supervisión de sentencias, el dictar medidas provisionales y la emisión de opiniones consultivas.

México aceptó la competencia de la Corte IDH el 16 de diciembre de 1998, con dicha aceptación las decisiones de la Corte IDH se vuelven fuente de derecho interno, es decir, se vuelven vinculantes para el Estado mexicano y sus autoridades.

La jurisprudencia citada y esta iniciativa son compatibles, pues ambas promueven el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO TERCERO.- La presente iniciativa encuentra fundamento en jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se pronunció respecto a la protección del interés superior de la niñez y ordena a instituciones públicas y privadas llevar a cabo un actuar en beneficio del infante. La jurisprudencia es coherente con la presente iniciativa.

La jurisprudencia objeto de este punto se localiza con los siguientes datos: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 712



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

De manera exacta la jurisprudencia enuncia lo siguiente:

De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios.

DS
EVP

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea modificar la fracción XVI del artículo 10, la fracción XXXII del artículo 13, el artículo 42, el artículo 44 y la fracción IX del artículo 105, todos de la Ley de Educación del Distrito Federal, para mayor abundamiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Distrito Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XV.</p> <p>XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.</p> <p>XVII a XXVIII.</p>	<p>Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XV.</p> <p>XVI. Educar para la preservación de la salud, incluyendo la salud bucodental, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.</p> <p>XVII a XXVIII.</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXI.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXI.</p>

DS
EVP



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.</p> <p>XXXIII a XL.</p>	<p>XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, salud bucodental, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.</p> <p>XXXIII a XL.</p>
--	---

DS
EVP



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>Artículo 42.- La educación preescolar comprende tres grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.</p>	<p>Artículo 42.- La educación preescolar comprende tres grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.</p> <p>La educación preescolar debe incorporar en su plan de estudios la promoción de una correcta salud bucodental y una cultura de prevención de enfermedades bucodentales.</p>
<p>Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que</p>	<p>Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que</p>

DS
EVP



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.</p> <p>La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.</p>	<p>expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.</p> <p>La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.</p> <p>Asimismo, la educación primaria debe adoctrinar a los educandos en materia de prevención, preservación y mejora de la salud bucodental.</p>
<p>Artículo 105. Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación del Distrito Federal</p>	<p>Artículo 105. Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación del Distrito Federal</p>

DS
EVP



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Difundir programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud.</p> <p>X. a XIII.</p>	<p>impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Difundir programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud así como de salud bucodental.</p> <p>X. a XIII.</p>
--	--

DS
EP

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México aprueba la modificación de la fracción XVI del artículo 10, la fracción XXXII del artículo 13, el artículo 42, el artículo 44 y la fracción IX del artículo 105. Todos de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá los siguientes objetivos:

I. a XV.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

XVI. Educar para la preservación de la salud, incluyendo la salud bucodental, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.



XVII a XXVIII.

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXI.

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, salud bucodental, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII a XL.

Artículo 42.- La educación preescolar comprende tres grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.

La educación preescolar debe incorporar en su plan de estudios la promoción de una correcta salud bucodental y una cultura de prevención de enfermedades bucodentales.

Artículo 44. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.

La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad y maternidad responsables.

Asimismo, la educación primaria debe adoctrinar a los educandos en materia de prevención, preservación y mejora de la salud bucodental.

DS
evp



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Artículo 105. Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación del Distrito Federal impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:

I. a VIII.

IX. Difundir programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud así como de la salud bucodental.

X. a XIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Esperanza Villalobos Pérez

AF636C5DF7DE435...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ